



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/114/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, de este órgano comicial

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/114/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE ESTE ÓRGANO COMICIAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/05/30
Publicación	2022/06/22
Vigencia	2022/06/01
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6086 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/114/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas.

2. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante Acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020 e INE/CG1690/2021.

3. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el



Acuerdo INE/CG431/2017, mediante el cual aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección de los organismos públicos locales de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	Consejero Electoral	7 años
ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	Consejera Electoral	7 años
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	Consejero Electoral	7 años

4. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El primero de octubre del año dos mil diecisiete, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutive tercero del Acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

5. ACUERDO INE/CG293/2020, DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo, mediante el cual aprobó la designación del consejero presidente del organismo público local de Baja California, y de las consejeras o consejeros electorales de los organismos públicos locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del estado de Morelos, los siguientes:



Nombre	Cargo	Periodo
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

6. PROTESTA DE LEY DE CONSEJEROS ELECTORALES. El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la consejera y el consejero designados para integrar este órgano comicial en el estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo INE/CG293/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

7. En sesión pública extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno mediante Acuerdo INE/CG374/2021, se aprobó como consejera presidenta y consejera estatal electoral, a las ciudadanas Mtra. Mireya Gally Jordá, y a la maestra Mayte Casalez Campos, tal como a continuación se detalla:

Nombre	Cargo	Periodo
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

8. PROPUESTA DE DESIGNACIÓN. La MTRA. Mireya Gally Jordá, en su calidad de consejera presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en consonancia con el ordinal 28 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propone al pleno de este Órgano Superior de Dirección la designación de la ciudadana licenciada Karina Ortega Olivares, como titular de



la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como numeral 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, por un secretario ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 66 del Código Electoral vigente en el estado, refiere que corresponde a este órgano comicial la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el instituto nacional.



IV. Que el artículo 78, fracciones IV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como atribuciones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, designar y remover al secretario ejecutivo y a los directores ejecutivos a propuesta del consejero presidente o de la mayoría de los consejeros electorales para lo cual se requiere la aprobación calificada de dichos funcionarios.

A su vez, dictar los acuerdos necesarios de conformidad con lo que disponen los reglamentos, lineamientos y acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

V. Por su parte, el numeral 28 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que el Instituto Morelense, contará con las siguientes direcciones Ejecutivas:

- Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral;
- Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

Cada Dirección Ejecutiva contará con un titular, que será propuesto por el consejero presidente del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial.

VI. Por su parte, el ordinal 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, refiere que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el consejero presidente del organismo público electoral local correspondiente, deberá presentar al órgano superior de dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo.

Asimismo, se señala que las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del órgano superior de dirección.



VII. El artículo 25, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que las designaciones de servidores públicos que realicen los órganos electorales locales en términos de lo establecido en dicha reglamentación, serán informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos electorales locales.

VIII. Ante lo expuesto, y una vez analizados los requisitos establecidos por la normativa electoral vigente, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advierte que la ciudadana licenciada Karina Ortega Olivares, cumple con los requisitos que a continuación se detallan:

REQUISITOS:	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO:	DOCUMENTO QUE LO ACREDITA:
I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 97, fracción I del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE.	CUMPLE, toda vez que es ciudadana mexicana, y es morelense por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.	Acta de nacimiento
II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación; de conformidad con el artículo 97, fracción II del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE.	CUMPLE, toda vez que cuenta con cuarenta y cinco años al día de su designación.	Acta de nacimiento
De conformidad con el numeral 99, párrafo último del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que señala: "Los directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97, excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones", de conformidad con el artículo 99, párrafo último del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE.	CUMPLE, toda vez que cuenta con título profesional y con la patente con efectos de -cédula profesional-, para ejercer profesionalmente el nivel de LICENCIATURA EN DERECHO, expedido por la secretaria de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, ambos documentos públicos, expedidos con más de cinco años de antigüedad. Asimismo, cuenta con título profesional de licenciatura en psicología, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, y cédula profesional con efectos de patente para ejercer profesionalmente la licenciatura, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.	1.- Con título profesional de licenciatura en derecho, expedido por el Centro Sindical de Estudios Superiores de la Confederación de Trabajadores de México, de fecha veintidós de septiembre de dos mil once; 2.- Cédula profesional de licenciatura en derecho, que la acredita como licenciada en derecho, que le fue expedida por Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, en fecha veinticuatro de enero de dos mil trece. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que la ciudadana licenciada Karina Ortega Olivares, cumple con el



MORELOS
2018 - 2024

		<p>artículo 99, párrafo último del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE, toda vez que obtuvo su título y cédula profesional, de licenciada en derecho, tienen más de cinco años de antigüedad, y le fueron expedidos por la autoridad legalmente facultada para ello. Adicionalmente la ciudadana licenciada Karina Ortega Olivares, se advierte que cuenta con una segunda licenciatura en psicología, que avala que obtuvo: 3.- Título profesional, de Licenciada en Psicología expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de fecha 23 de noviembre de 2020 y la patente con efectos de cédula profesional que la acredita para ejercer profesionalmente la licenciatura en psicología, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós. Derivado de lo anterior, se advierte que obtuvo una segunda licenciatura en psicología, y es por ello, que con la primera licenciatura en derecho, se tiene por cumplido lo establecido en el artículo 99, párrafo último del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del INE.</p>
<p>IV. Tener una residencia efectiva en el Estado de seis años anteriores al día de su designación; de conformidad con el artículo 97, fracción IV del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>Cumple, cuenta con una residencia efectiva en el estado de Morelos, con más de seis años anteriores al día de su designación.</p>	<p>1.- Con constancia de residencia. 2.- Con el curriculum vitae del cual se desprende que ha tenido una vida laboral y personal en el estado de Morelos, por más de seis años anteriores al día de la designación. 3.- Aunado a que del título profesional, que la acredita como licenciada en derecho, se desprende que el mismo, le fue expedido en el año dos mil once, y por ende, se advierte que ha realizado sus actividades cotidianas en el estado de Morelos, lo cual se corrobora con el segundo título que la acredita como</p>



		<p>licenciada en psicología, que le fue expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte.</p> <p>4.- Con el acta de nacimiento que la acredita como Morelense por nacimiento.</p> <p>5.- Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, que le fue expedida en el año 2017. Derivado de lo anterior, se arriba a la conclusión que la ciudadana licenciada Karina Ortega Olivares, cumple con lo establecido en el artículo 97, fracción IV del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, toda vez que con las documentales antes referidas en su conjunto acredita tener una residencia efectiva en el estado de seis años anteriores al día de su designación.</p>
<p>V. Contar con credencial para votar con fotografía; con el artículo 97, fracción V del Código comicial vigente, en relación con el numeral 24, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>Cumple, cuenta con credencial para votar con fotografía vigente.</p>	<p>Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2027.</p>

Aunado a lo anterior, la ciudadana licenciada Karina Ortega Olivares, goza de buena reputación; no ha sido condenada por delito alguno; no ha sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en los cuatro años anteriores a su designación; asimismo, se advierte que a la fecha no está inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; ni tampoco ha ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, o haber sido representante de partido político ante cualquier órgano electoral de algún partido político en cuatro años anteriores a su designación, y ni tampoco ha sido ministro de culto religioso alguno; adicionalmente no ha sido designada a los cargos de secretario de estado, ni fiscal general de la República, procurador de justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, jefe de gobierno de la Ciudad de México,



gobernador, secretario de gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento; ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 y 99, párrafo último del Código comicial vigente; 28 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y con el numeral 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que la ciudadana licenciada Karina Ortega Olivares, cuenta con experiencia profesional suficiente, que le permitirá desempeñar de manera adecuada sus atribuciones, conforme lo dispone la normatividad electoral vigente.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con base en lo dispuesto en los artículos 78, fracciones IV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el numeral 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aprueba la designación de la ciudadana licenciada Karina Ortega Olivares, como directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, toda vez que cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos por la normatividad electoral vigente.

XIII. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, expedirá el nombramiento respectivo, y tomará la protesta correspondiente de la ciudadana licenciada Karina Ortega Olivares, como directora Ejecutiva de capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, misma que deberá rendir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Por último, se instruye al secretario ejecutivo, de este órgano comicial, para que remita el presente acuerdo para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, párrafo tercero, 66, 71, 78, fracciones IV y XLVII, 97 y 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 24, 25 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 28 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la ciudadana licenciada Karina Ortega Olivares, como directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; de conformidad con lo razonado en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo Estatal Electoral, expedirá el nombramiento respectivo y tomará la protesta de ley a la de la ciudadana licenciada Karina Ortega Olivares, como directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, ante el pleno del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, hacer del conocimiento el presente acuerdo mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales; de



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/114/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, de este órgano comicial

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

conformidad con lo establecido en el numeral 25, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día primero de junio de dos mil veintidós.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las consejeras y los consejeros electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con el voto concurrente del consejero electoral Dr. Alfredo Javier Arias Casas y con la manifestación de la consejera electoral la Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, derivado de la excusa para pronunciarse en el presente acuerdo, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de mayo de dos mil veintidós, siendo las once horas con veinticuatro minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ BENÍTEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
Y PARTIDOS POLÍTICOS EN FUNCIONES
DE SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/114/2022, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba la designación de la titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, de este órgano comicial

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**